



“Por la Superación
Académica”

REGLAMENTO DE LA CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DEL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO LEGAL Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º El presente reglamento tiene como objeto regular las actividades y operaciones para el funcionamiento de la Caja de Ahorro y Préstamo del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a la que en lo sucesivo se le denominará “La Caja”; al órgano de administración de “La Caja”, se le denominará “Comité Técnico”; y a sus integrantes se les denominará “Ahorrador” o “Ahorradores”, al Contrato Colectivo de Trabajo se le denominará “El Contrato Colectivo” y a la Ley Federal del Trabajo, se le denominará “La Ley” y al presente reglamento de la caja de ahorro y préstamo del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se le denominará “El Reglamento”.

ARTÍCULO 2º El presente reglamento es de observancia general tanto para los integrantes de “La Caja”, así como para el “Comité Técnico”.

ARTÍCULO 3º El Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua (SPAUACH), en cumplimiento de sus fines colaterales, por acuerdo unánime de su consejo general de representantes ha tenido a bien constituir una Caja de Ahorro y Préstamo para el personal que labora en la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH), académicos jubilados y pensionados de la misma y decidan integrarse a ella voluntariamente, excepto los trabajadores eventuales o temporales. Así mismo podrán incorporarse a la Caja de Ahorro el personal administrativo de la Universidad Autónoma de Chihuahua, previa autorización del Comité Técnico de la Caja de Ahorro

ARTÍCULO 4º El capital de “La Caja” se integrará con las aportaciones en dinero, ya sea por medio de cheque o vía transferencia electrónica de dinero (sistema de pagos electrónicos interbancarios “SPEI”) que realicen los “Ahorradores” al inicio de la operación de “La Caja”, así como con las retenciones que se hagan respecto del salario que perciban por parte de la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH) y del ingreso que perciban del Fideicomiso “Fondo Complementario para pensionados y jubilados académicos”, donde el monto máximo de ahorro mensual no podrá exceder, en ningún caso de lo que indican los tabuladores del contrato colectivo de trabajo, respetando el salario mínimo vigente quincenal o mensual en su caso.

ARTÍCULO 5º El domicilio de “La Caja” será el mismo del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua (SPAUACH), ubicado en la Ciudad Universitaria de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, o el domicilio que en lo futuro llegase a tener.

ARTÍCULO 6º La Caja de Ahorro y Préstamo tendrá una duración indefinida y sólo se liquidará y/o disolverá en los términos y condiciones previstos en el presente reglamento.

CAPITULO II

FINES

ARTÍCULO 7º Los fines de “La Caja” son los siguientes:

- I. Fomentar el ahorro en el personal que labora en la Universidad Autónoma de Chihuahua, además del personal académico jubilado y pensionado de la misma, para su mejoramiento y beneficio económico, mediante las aportaciones pactadas, exceptuando a los trabajadores eventuales o temporales.
- II. Otorgar préstamos personales del dinero que se encuentre depositado en “La Caja”, de una manera pronta, fácil y ágil, previo cumplimiento de los requisitos, única y exclusivamente a sus integrantes, de acuerdo a los términos que se expresan en el presente reglamento.
- III. Repartir entre los “Ahorradores” las utilidades, que por intereses y cualquier otro concepto, produzcan anualmente los ahorros acumulados.

CAPITULO III

DE LOS AHORRADORES Y REQUISITOS PARA SU ADMISIÓN

ARTÍCULO 8º Serán considerados “Ahorradores” de “La Caja” las personas: que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que trabajen actualmente en la Universidad Autónoma de Chihuahua, o bien, los académicos que se hayan jubilado o pensionado de la misma, excepto los trabajadores eventuales o temporales.
- II. Estar de acuerdo en que la aportación mínima por retención para ahorro sea doscientos cincuenta pesos quincenales o quinientos pesos mensuales según sea el caso.
- III. Solo se podrá ahorrar cantidades que provengan del ingreso percibido en la UACH o del fideicomiso. Y en su caso por la reinversión del ahorro del año anterior.

ARTÍCULO 9º Dejarán de pertenecer a “La Caja” aquellos integrantes que no cumplan las normas y disposiciones del presente reglamento y su conducta perjudique los intereses de “La Caja” y/o de los “Ahorradores”.

ARTÍCULO 10º Las personas que deseen ingresar a “La Caja” deberán manifestarlo por escrito, llenando para tal efecto, una solicitud de ingreso y la autorización de retención ante el “Comité Técnico” de “La Caja” para la aprobación de su ingreso.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AHORRADORES

ARTÍCULO 11º Los “Ahorradores” de “La Caja” tendrán los siguientes derechos:

- I. Los maestros de tiempo completo y los de medio tiempo podrán solicitar y obtener préstamos de “La Caja” hasta por el equivalente a cinco meses de salario tabular mensual que comprueben percibir en la UACH, sin necesidad de la autorización del “Comité Técnico”.
- II. Recibir anualmente, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, el capital ahorrado más las utilidades o intereses generados que les correspondan.

Reinvertir en “La Caja” el capital y/o los intereses hasta por un monto máximo de 2,000 salarios mínimos diarios para la capital del Estado de Chihuahua, que les corresponda, en el año de ahorro inmediato anterior, previa solicitud por escrito del interesado, así como la correspondiente autorización del “Comité Técnico”.

- III. No es obligación del Comité Técnico de la caja de ahorro el reinvertir el cheque que no se ha recogido, solo se reinvertirá con la autorización personal del interesado.
- IV. En caso de que el ahorrador tenga una cantidad superior a la señalada en el párrafo anterior, se emitirá la diferencia por medio de cheque, a su disposición en las oficinas del “Sindicato”.
- V. Modificar la solicitud de descuento, excepto para disminuir la cantidad del mínimo establecido en el artículo 8º fracción II del presente reglamento.
- VI. Solicitar por escrito, el retiro de sus ahorros de “La Caja” y la devolución de sus aportaciones, hasta antes del día 30 del mes de agosto del año que corresponda y en cuanto a sus intereses, éstas le deberán ser entregadas a más tardar la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda.

- VII. Solicitar información por escrito al “Comité Técnico” que administra “La Caja” con respecto al manejo de sus aportaciones, presentando el talón de cheque de la quincena anterior a la fecha de solicitud de la información o identificación vigente o que su representante presente carta poder simple firmada ante dos testigos.
- VIII. Fungir como avalista de otro “Ahorrador” que solicite préstamo.
- IX. Manifestar por escrito los nombres y porcentajes que les corresponda a los beneficiarios, a quien en caso de fallecimiento del “Ahorrador” se les haga entrega del monto ahorrado, así como de los intereses o utilidades correspondientes, en los términos de la fracción II del presente artículo.
- X. El ahorrador firmará la solicitud de alta a “La Caja”
- XI. Los demás derechos que se desprendan del presente reglamento.

ARTÍCULO 12º Son obligaciones de los “Ahorradores”:

- I. Aportar a “La Caja”, por concepto de ahorro, la cuota quincenal y en su caso mensual señalada, la que no podrá ser inferior a lo establecido en la fracción II, ni superior al límite fijado en la fracción III, ambas del artículo 8º del presente reglamento.
- II. Cubrir los créditos por concepto de préstamo, en un plazo máximo de veinticuatro quincenas contadas a partir de la fecha de su otorgamiento y cuyo vencimiento no podrá exceder del mes de septiembre de cada año.
- III. Suscribir a favor del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua un pagaré que ampare la cantidad del crédito solicitada más los intereses, así como el interés estipulado en caso de mora.
- IV. Proporcionar, a satisfacción del “Comité Técnico” de “La Caja” un avalista que deberá ser también “Ahorrador”, y que garantice el pago, además deberá firmar la solicitud y el pagaré en presencia del administrador de “La Caja” o cuando menos de un miembro del “Comité Técnico” de “La Caja”.
- V. Cubrir a “La Caja” un interés ordinario que el “Comité Técnico” fijará atendiendo a las condiciones financieras del mercado y de los intereses de los “Ahorradores” en amortizaciones iguales quincenales o mensuales según sea el caso; y del 5% mensual máximo, en caso de mora.
- VI. Los “Ahorradores” sólo podrán ser avalistas hasta de dos créditos vigentes, según lo determine el “Comité Técnico”.
- VII. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del presente reglamento.

- VIII. Recoger el cheque del importe de lo ahorrado, así como los intereses generados en el periodo que concluye y en caso de no hacerlo y no recibir instrucciones al respecto, de éste sólo se reinvertirá lo permitido como inversión inicial en el siguiente periodo, a los sesenta días naturales después de haberlo emitido. De existir una cantidad remanente se pondrá a disposición del ahorrador en los términos del último párrafo de la fracción III del artículo 11

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 13º Presentada por el “Ahorrador” la solicitud de préstamo al “Comité Técnico” de “La Caja” para su aprobación, se observará el siguiente procedimiento:

- I. El “Ahorrador” deberá tener una antigüedad mínima de dos meses como miembro de “La Caja” considerándose para ello el período de caja anterior.
- II. Deberá adjuntar al igual que su aval, a la solicitud de préstamo, copia del último talón o recibo del cheque relativo al pago de su sueldo y copia de su identificación
- III. El “Ahorrador” así como su aval deberá tener la solvencia económica suficiente con base en su percepción, considerando el salario tabular más la prima de antigüedad que se reflejen en su talón de ingresos dentro de la UACH.
- IV. El ahorrador podrá firmar como aval hasta en dos ocasiones, siempre y cuando tenga la solvencia económica prevista en la fracción anterior
- V. El “Ahorrador” podrá solicitar otros préstamos, mismos que no podrán exceder los límites previstos en el reglamento.
- VI. El administrador de “La Caja” podrá autorizar aquellas solicitudes de préstamos que excedan la cantidad de ciento veinte mil pesos, tratándose de maestros de tiempo completo y de medio tiempo; y hasta una suma de sesenta mil pesos, tratándose de maestros hora clase.
- VII. El plazo para cubrir el préstamo solicitado no deberá exceder de veinticuatro quincenas, o bien deberá ser cubierto a más tardar la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, según sea el caso.
- VIII. El “Ahorrador” podrá liquidar el total del crédito anticipadamente, en cuyo caso se le bonificarán los intereses de los pagos pendientes de efectuar. Considerando el cierre que corresponde al último pago vencido.
- IX. El “Comité Técnico” de “La Caja” se reserva el ejercicio de las acciones legales para efectuar el cobro de los préstamos en caso de incumplimiento del pago correspondiente, en contra del “Ahorrador”, deudor y/o avalistas.

- X. El "Comité Técnico" de "La Caja" destinará hasta el 80% (ochenta por ciento) del ahorro existente, para efectuar préstamos a los "Ahorradores".
- XI. El "Comité Técnico" de "La Caja" programará, y en su caso autorizará, los préstamos solicitados, conforme al orden cronológico en que se presenten y de acuerdo con el estado financiero que "La Caja" guarde al momento de la solicitud.
- XII. Aprobada la solicitud de préstamo, el "Comité Técnico" de "La Caja" hará entrega al interesado de un contra-recibo a efecto de que reciba el cheque correspondiente en la fecha programada.
- XIII. Los pagos que deba hacer el "Ahorrador" a "La Caja" se retendrán del salario que perciba por parte de la UACH, previa solicitud que mediante oficio realice el "Sindicato" y bajo su responsabilidad.
- XIV. La cantidad mínima de préstamo será de dos mil pesos.
- XV. Ahorrador que no pague préstamo se le castiga un año usando listado de morosos
- XVI. Maestros de hora clase o por contrato solo se les prestara el monto que alcance a cubrir en las quincenas correspondientes.
- XVII. Será corresponsable de cubrir el préstamo el funcionario que autorice un crédito que no reúna todos los requisitos.
 - a) En ningún caso el funcionario podrá autorizar un préstamo por una cantidad que exceda la capacidad máxima de pago del solicitante.

CAPITULO VI

DEL RETIRO

ARTÍCULO 14º Procederá el retiro del ahorro de los "Ahorradores" en los siguientes casos:

- I. Cuando el "Ahorrador" no tenga adeudos en "La Caja" ni sea avalista de otro ahorrador, el retiro puede ser parcial o total.
- II. Cuando el "Ahorrador" sea dado de baja en la UACH, por cualquier motivo y se termine la relación laboral con la misma se retendrá, a petición del "Sindicato" la cantidad adeudada de su liquidación correspondiente y en caso de haber otorgado su aval a otro ahorrador, éste deberá sustituirlo por otro, ya que al no hacerlo, la suma garantizada se descontará de la liquidación correspondiente. Se establecerá con la UACH cuál es la lista de ahorradores a fin de que tenga conocimiento de ellos y se tome en cuenta de tal hecho

para el caso de que termine la relación laboral con cualquiera de ellos o sea dado de baja por cualquier motivo.

- III. Cuando el "Ahorrador" tenga adeudo en "La Caja" solo podrá retirar cierto porcentaje que el "administrador" o "Comité técnico de Caja" autorice.
- IV. El ahorrador solo podrá hacer 3 retiros al año, de la "Caja de Ahorro" el monto mínimo a retirar es el equivalente a dos quincenas de la aportación mínima por retención para el ahorro y en caso de que requiera retiros adicionales se hará un cargo del 5% del monto a retirar. Solo podrá retirar el excedente de lo que es su préstamo o del que es fiador.

Una vez retirada la totalidad del monto ahorrado perderá su registro hasta el siguiente periodo, si desea continuar como ahorrador solo podrá retirar el 80% del monto ahorrado, cantidad que no se permitirá reinvertir.

CAPITULO VII

DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE "LA CAJA"

ARTÍCULO 15º La administración de "La Caja" estará a cargo de un "Comité Técnico", que se integrará por un presidente, un secretario técnico y un secretario asesor financiero y tres vocales.

El presidente lo será el Secretario General del SPAUACH; el secretario, un miembro del comité ejecutivo general del SPAUACH a propuesta del Secretario General, cuyo nombramiento deberá ser aprobado por el consejo general de representantes; los vocales deberán ser "Ahorradores" propuestos por el comité ejecutivo general, debiendo ser aprobado su nombramiento por el consejo general de representantes y permanecerán en el cargo el año de ejercicio de "La Caja con opción a ser ratificados para el siguiente ejercicio de "La Caja".

Los acuerdos que se tomen en dicho comité serán por mayoría de votos de sus miembros.

ARTÍCULO 16º Entre las funciones del "Comité Técnico de "La Caja" de ahorro y préstamos se encuentran las siguientes:

I.- Vigilar, supervisar y cuidar la buena administración del dinero captado de los "Ahorradores".

II.- Promover el préstamo entre "los Ahorradores".

III.- Nombrar a la persona que deberá estar encargada de "La Caja", la que deberá contar con los conocimientos mínimos necesarios para su

correcto funcionamiento, a la cual se le denominará “administrador” de la caja”.

IV.- Vigilar que el ahorro captado de los “Ahorradores” en caso de que sea invertido, lo sea única y exclusivamente en deuda pública, es decir, en valores gubernamentales, tales como certificados de la tesorería de la federación, udis, bonos o instrumentos financieros de características similares.

V.- Dar contestación por escrito, a la información solicitada por el “Ahorrador” con respecto al manejo de sus aportaciones, en un término prudente.

ARTÍCULO 17º El “Comité Técnico” de “La Caja” deberá rendir bimestralmente un informe por escrito relativo al estado financiero que guarda, dirigida al comité ejecutivo general del Sindicato. Además deberá proporcionar una copia del mencionado informe al “Ahorrador” que lo solicite por escrito.

ARTÍCULO 18º El administrador de la caja será designado por el “Comité Técnico”, y percibirá una remuneración por su desempeño, que será establecida por el “Comité Técnico”, y quien tendrá las siguientes funciones:

- I.- Ejecutar los acuerdos del “Comité Técnico”.
- II.- Realizar las funciones inherentes a la administración de “La Caja”.

ARTÍCULO 19º Las cuestiones relacionadas con la administración y funcionamiento de “La Caja” no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el “Comité Técnico”.

ARTÍCULO 20º El capital correspondiente a los ahorros e intereses acumulados por los “Ahorradores” en “La Caja” deberán ser depositados en una institución de crédito bancaria que al efecto, determine el “Comité Técnico”. El Secretario General del SPAUACH, que a su vez es el presidente del “Comité Técnico” deberá celebrar un contrato de depósito de dinero a la vista en cuenta de cheques, debiendo firmar mancomunadamente, además de él, cuando menos otro miembro del comité ejecutivo general del SPAUACH, dentro de los que él mismo haya autorizado, en forma indistinta pero siempre actuando de manera conjunta, los cheques que se expidan para el pago de los ahorros o de los préstamos otorgados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento será de observancia obligatoria para todos los integrantes de “La Caja”.

SEGUNDO.- Este reglamento sólo podrá ser reformado o adicionado, por acuerdo mayoritario del consejo general de representantes del SPAUACH.

TERCERO.- El presente reglamento entrará en vigor, previa aprobación del consejo general de representantes, a partir del 1º de enero del 2009.

CUARTO.- Por ésta única ocasión el período del ahorro será de la primera quincena del mes de enero a la segunda quincena del mes de septiembre del presente año. Debiendo iniciar el ahorro en los años subsecuentes a partir de la primera quincena del mes de octubre a la segunda quincena del mes de septiembre del año que corresponda.

Chihuahua, Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, a los quince días del mes de septiembre del 2017.

Por el Comité Ejecutivo General del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

**M.I. Benito Aguirre Sáenz
Secretario General**

**M.F. Rubén Torres Medina
Secretario de Organización**

**M.A.R.H. María Guadalupe Oaxaca Arzola
Secretaria de Finanzas**

COMITÉ TÉCNICO DE LA CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMO

**M.I. BENITO AGUIRRE SAENZ
PRESIDENTE**

**M.F. RUBEN TORRES MEDINA
SECRETARIO ASESOR**

**M.A.R.H. MARÍA GUADALUPE OAXACA ARZOLA
SECRETARIO TECNICO**

**LIC. MANUEL BENJAMIN GONZALEZ GONZALEZ
VOCAL**

M.C. FLOR ISELA TORRES ROJO
Vocal

LAE. JESUS MANUEL LARA FRESCAS
Vocal